

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Secretario general de Estructuras Agrarias. Madrid.

27034 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se conceden nuevos títulos de Productores de Semillas a distintas entidades.

Según lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Hermanos Dueñas», de Olmillos de Sasamón (Burgos).

Dos.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Arroz, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Sat-El Pantar», de L'Aldea (Tarragona).

Tres.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales, Oleaginosas y Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Semicoop, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Acopaex, Sociedad Cooperativa», de Mérida (Badajoz).

Cinco.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Agrosa Semillas, Sociedad Anónima», de Jadraque (Guadalajara).

Seis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años a «Semillas Aduco» («Agricultores de Utrera, Sociedad Cooperativa Andaluza», ADUCO), de Utrera (Sevilla).

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

27035 ORDEN de 15 de noviembre de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la «Sociedad Cooperativa Olivarrera Limitada Jesús Nazareno, S. Coop. And.», de Bujalance (Córdoba).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de

Productores de Aceite de Oliva, conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo de 19 de junio, a favor de la «Sociedad Cooperativa Olivarrera Limitada Jesús Nazareno, S. Coop. And.», de Bujalance (Córdoba), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Aceite de Oliva de la «Sociedad Cooperativa Olivarrera Limitada Jesús Nazareno, S. Coop. And.», de Bujalance (Córdoba), conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 127.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27036 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden 25 becas de formación sobre Cooperación Internacional «Mujer y Desarrollo».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) por la que se convocaban 25 becas de formación sobre Cooperación Internacional «Mujer y Desarrollo» y vista la propuesta formulada por el Comité de Selección contemplada en la base 6 de la citada convocatoria:

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto conceder las becas de formación sobre Cooperación Internacional «Mujer y Desarrollo» a las personas que se relacionan a continuación:

Cuenca León, María Socorro.
 Davila Martínez, María Luisa.
 García Corral, Susana Andrea.
 García Marín, Mercedes.
 García Sevillano, Rocío.
 Gimeno Lavín, María de los Desamparados.
 Guerra Ortega, María José.
 Lázaro Diest, Inmaculada.
 Lizarralde Saquero, Mónica.
 Martín Palomo, María Teresa.
 Martín Santos, Begoña.
 Martínez Jabaloyes, Concepción.
 Olmos Olmos, Pilar.
 Ortiz Gómez, Josefina.
 Rico Bravo, María Jesús Isabel.
 Santamaría Antxia, Nieves.
 Solano Pérez, Yolanda.
 Soriano Martins, Rosa.
 Torres Ramos, Araceli.
 Velasco Gutiérrez, María Luisa.

Suplentes:

Gómez Beato, Lourdes.
Berlín Miravete, Blanca.
López Plaza, María Angeles.
Villavicencio Mapy, Rosa Yolanda.
Fernández Rodríguez, Susana.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—La Directora general, Marina Subirats Martori.

BANCO DE ESPAÑA

27037 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de diciembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,854	132,118
1 ECU	159,543	159,863
1 marco alemán	83,637	83,805
1 franco francés	24,359	24,407
1 libra esterlina	205,600	206,012
100 liras italianas	8,147	8,163
100 francos belgas y luxemburgueses	406,706	407,520
1 florin holandés	74,688	74,838
1 corona danesa	21,379	21,421
1 libra irlandesa	202,014	202,418
100 escudos portugueses	81,780	81,944
100 dracmas griegas	54,261	54,369
1 dólar canadiense	96,139	96,331
1 franco suizo	99,116	99,314
100 yenes japoneses	131,238	131,500
1 corona sueca	17,585	17,621
1 corona noruega	19,217	19,255
1 marco finlandés	27,000	27,054
1 chelín austríaco	11,882	11,906
1 dólar australiano	101,791	101,995
1 dólar neozelandés	83,161	83,327

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

27038 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan fogones tipo popular, fabricados por «Gaslic, Sociedad Anónima», en Barcelona.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Gaslic, Sociedad Anónima», con domicilio social en Balmes, 251, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación

de fogón tipo popular, fabricado por «Gaslic, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94005971/731, y la entidad de Inspección y Control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado de clave 172.13/010, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGG-8003, con fecha de caducidad el día 26 de septiembre de 1986, disponer como fecha límite el día 26 de septiembre de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de combustible.
Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Gaslic», modelo 1F:

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 1,25.

Marca «Gaslic», modelo 2F:

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 2,75.

Marca «Gaslic», modelo 3F:

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,6.

El aparato solamente puede utilizarse mediante acoplamiento directo a los recipientes de GLP, marca «Gaslic», tipo popular (máximo 3 kg).

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de septiembre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.